



Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.

Números del día, veinte centavos; atrasados, treinta. Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Becauciones de Rentas.

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,

GRAL. DE BRIGADA GABRIEL R. GUEVARA.

Palacio de Gobierno.

Subsecretario de Gobierno E. D. D.,

PROF. JESUS MASTACHE R.

Palacio de Gobierno.

Tesorero General del Estado,

ANGEL M. SANCHEZ,

Contador.

Tesorería General del Estado.

Encargado de la Dirección de Educación Pública,

PROF. MANUEL MARIN.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a nueve y media.

ACUERDO: Con la Secretaría General, de nueve y media a diez y media.

Con la Secretaría Particular, de diez y media a once.

Con la Tesorería General, de once a doce.

Con la Dirección de Educación Pública, de doce a las trece. Audiencias y Asuntos Diversos, de las doce a las trece y de las diecinueve en adelante.

HORAS DE OFICINA: de las nueve a las trece y de las dieciséis a las diecinueve.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Boca de Arroyo, Estado de Guerrero.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado de Boca de Arroyo, Municipio de Atoyac, Estado de Guerrero, en favor del núcleo de que se trata; y

RESULTANDO PRIMERO. Que con fecha 10 de octubre de 1928, los miembros del Comité citado, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, dotación ejidal en favor del núcleo de población de Boca de Arroyo.

RESULTANDO SEGUNDO. Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, en ella se instauró el expediente respectivo el 2 de noviembre del mismo año, y la publicación de la solicitud se hizo en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de mayo de 1929.

RESULTANDO TERCERO. Que la mencionada Comisión Local Agraria, de conformidad con lo que previene el artículo 63 de la Ley de la materia, procedió a integrar la Junta Censal, la que levantó el censo agropecuario del lugar con la intervención, únicamente, de los representantes de la Comisión Local Agraria y el del núcleo peticionario. De dicho censo aparece, que en Boca de Arroyo hay 301 habitantes, de los cuales, la Junta consideró a 99 como capacitados para recibir ejidos; la notificación a los propietarios de tierras dentro del radio de 7 kilómetros, se hizo mediante cédula, de acuerdo con la Circular 259 O. M. de 17 de agosto de 1928, que se fijó en las Oficinas del Comité Particular Ejecutivo, por no haber en el lugar autoridad municipal. Asimismo dicha oficina procedió a recabar los datos técnicos correspondientes y notificó a los probables afectados, por medio de una publicación en el Boletín Oficial, que dispo-

El C. General de Brigada Gabriel R. Guevara, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me dice lo siguiente:

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 46.

Art. 1º Se erige un nuevo Municipio en el Estado con el nombre de «Benito Juárez» en el Distrito de Galeana. El Municipio de referencia estará formado por los pueblos, cuadrillas y rancherías de San Gerónimo de Juárez, Los Organos, Los Toros, Hacienda de Cabañas, Las Tunas, Arenal Primero, Arenal Segundo, Arenal Tercero, Tomatal, Colonia Agrícola, «Juan R. Escudero» y Zacualpam, que pertenecían al Municipio de Atóyac de Alvarez.

Art. 2º La población de San Gerónimo de Juárez, será la Cabecera del Municipio «Benito Juárez.»

Art. 3º Queda adicionado el Artículo 16 de la Constitución Política Local, con la nueva Municipalidad de «Benito Juárez» y el Artículo 22 de la misma Constitución en su inciso correspondiente al Distrito de Galeana con la Municipalidad de «Benito Juárez».

Art. 4º Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que organice la Administración del Municipio, «Benito Juárez» en las fechas y formas que fueren convenientes.

Art. 5º Se faculta asimismo al Ejecutivo del Estado para que nombre en la Municipalidad citada, un Concejo Municipal que comenzará a fungir el día 15 de enero de 1934.

TRANSITORIO:

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Diputado Presidente, Manuel Sánchez H. — Segundo Distrito. — Diputado Secretario, Leobardo Sotelo. — Cuarto Distrito. — Diputado Pro-Secretario, Rafael Mendoza G. — Séptimo Distrito. — Diputado Ladislao Alarcón. — Primer Distrito. — Diputado Santacruz Salazar. — Octavo Distrito. — Diputado Juan Francisco Pino. — Noveno Distrito. — Diputado Ernesto Gómez. — Sexto Distrito. — Diputado Ignacio M. Mújica. — Tercer Distrito. — Diputado Jesús Mastache R. — Quinto Distrito. — Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 17 de enero de 1934. Gral. Gabriel R. Guevara. — El Sub-Secretario Encargado del Despacho, Prof. Jesús Mastache R.

El C. General de Brigada Gabriel R. Guevara, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me dice lo siguiente:

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 47.

ARTICULO UNICO. Se adicionan los artículos 16 y 22 de la Constitución Política del Estado, quedando en la siguiente forma:

Art. 16. El Territorio del Estado comprende el que le señaló la Ley de su creación, con la modificación contenida en el Decreto Número 1 de 23 de marzo de 1907, relativo al arreglo de límites con el vecino Estado de Michoacán.

Se divide en las siguientes Municipalidades: Ciudad Bravos, Chichihualco, (Leonardo Bravo), Zumpango del Río, Tlacotepec, Mochitlán, Quechultenango, Acapulco, Chilapa, Atlixac, Ahuacutzingo, Zitlala, Tixtla, Apango (Mártir de Cuilapan), Iguala, Cocula, Tepecoacuilco, Huitzoco, Copalillo, Atenango del Río, Teloloapan, Arcelia, San Miguel Totolapan, Cuetzala del Progreso, Apaxtla, Taxco de Alarcón, Itzcapuzalco, Ixcateopan, Tetipac, Pilcaya, Coyuca de Catalán, Tlalchapa, Cutzamala de Pinzón, Zirándaro, Pungarabato, Ajuchitlán, Tlapa, Tlacuapa, Zapotitlán Tablas, Tenango Tepexi, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte, San Vicente Zoyatlán, Alcozauca de Guerrero, Metlatonoc, Xalpatlahuac, Malinaltepec, Huamantlán, Xochihuehuatlán, Olinálá, Alpoyecá, Cualac, Ometepec, Tlacochihualhuaca, Ayutla, Cuauhtepic, Copala, Cruz Grande, San Marcos, Tecanapa, Azoyú, Igualapa, Cuajinicuilapa, San Luis Acatlán, La Unión, Coahuayutla, Atoyac de Alvarez, Tecpan de Galeana, Coyuca de Benítez y Benito Juárez.

Art. 22. Galeana, con las de Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez y Benito Juárez.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro. — Diputado Presidente, Manuel Sánchez H. — Segundo Distrito. — Diputado Secretario, Leobardo Sotelo. — Cuarto Distrito. — Diputado Pro-Secretario, Rafael Mendoza G. — Séptimo Distrito. — Diputado Ladislao Alarcón. — Primer Distrito. — Diputado Santacruz Salazar. — Octavo Distrito. — Diputado Juan Francisco Pino. — Noveno Distrito. — Diputado Ernesto Gómez. — Sexto Distrito. — Diputado Ignacio M. Mújica. — Tercer Distrito. — Diputado Jesús Mastache R. — Quinto Distrito. — Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 17 de enero de 1934. — Gral. Gabriel R. Guevara. — El Sub-Secretario Encargado del Despacho, Prof. Jesús Mastache R.